JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL FRANCO ALZATE
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00211-00
DECISIÓN	Auto admite demanda

Corregidos los defectos advertidos en auto del 24 de marzo de 2021 y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, este despacho admitirá la demanda y se pronunciará sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, prevé: "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término".

En atención a lo manifestado dentro de los hechos de la demanda se observa que el COLEGIO CARLO MAGNO de propiedad de ELIECER CASTAÑO MARÍN es el responsable de los aportes a seguridad social en pensión objeto de la reconstrucción de historia laboral demandada judicialmente frente a COLPENSIONES, por lo que no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de aquella y se hace necesario vincularla al trámite como parte.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MARÍA ISABEL FRANCO ALZATE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a fin de impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: INTEGRAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva a ELIECER CASTAÑO MARÍN propietario del COLEGIO CARLO MAGNO de ARMENIA, QUINDÍO.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo de la demandante MARIA ISABEL FRANCO ALZATE, identificada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.577.676 y demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

Y al vinculado al trámite ELIECER CASTAÑO MARÍN, propietario del COLEGIO CARLO MAGNO, de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo previsto por el Decreto 806 de 2020 en armonía con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP. Concediéndole el término establecido por la ley para que conteste la demanda.

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial del demandante (juliantellez@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

EAPC

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b5b5e77e52f9aa3d6fe95717922defe576e74965ddaf8fc6efaa25683197bc8a***
Documento generado en 14/05/2021 11:52:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica